

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integracion de Oaxaca a la Republica Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

05 MAR 2024
18:32hs

fgca

Dictamen: 927

Asunto: Expediente 1486 del Municipio
de Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 927

Expediente número: 1486

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN EN EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del

[Handwritten signature]
DIP. FLORENTINO PINEL GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. MIGUEL ALFONSO SILVA ROMO

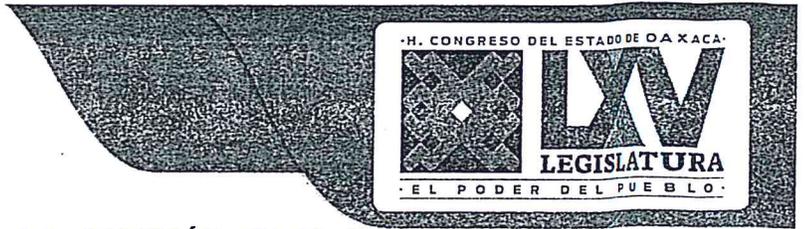
1
DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRIO

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

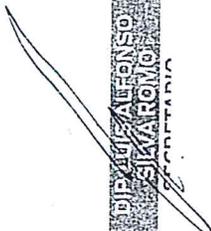
Municipio de CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN EN EL ESTADO DE OAXACA.

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN EN EL ESTADO DE OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.


DIP. EDUARDO PINO
INTEGRANTE


DIP. ALFONSO SIKAROMO
INTEGRANTE

2
DIP. ALBERTO CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARIBOLDO MEJICHOR YASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO.

FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

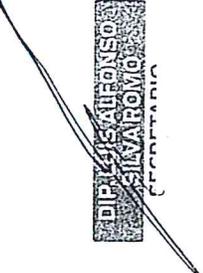
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.


DIP. EDUARDO PINO
SECRETARIO


DIP. SILVANO SANCHEZ
SECRETARIO

3
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REXA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

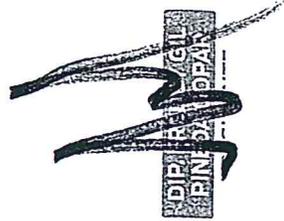
Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

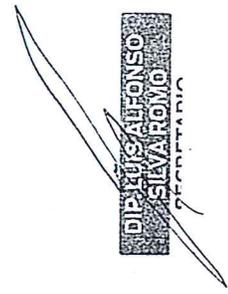
Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

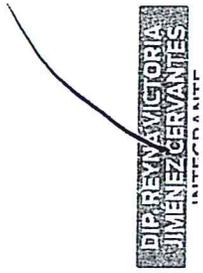
a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores,


DIP. RAFAEL GUERRA
DIP. RAFAEL GUERRA
DIP. RAFAEL GUERRA


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

4
DIP. DANIEL NAVARRO CABALLERO
DIP. DANIEL NAVARRO CABALLERO
DIP. DANIEL NAVARRO CABALLERO


DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

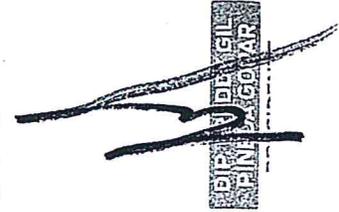
Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

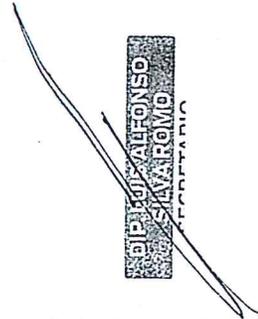
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.


DIP. JUAN DE GIL
PIN. 199 AP


DIP. ADRIAN ALFONSO
SILVANO ROMO
SECRETARÍA

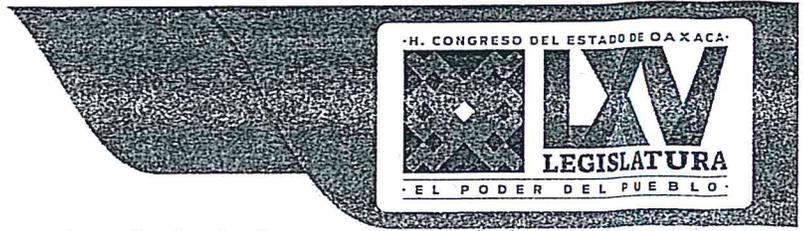
6

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REY
AVIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

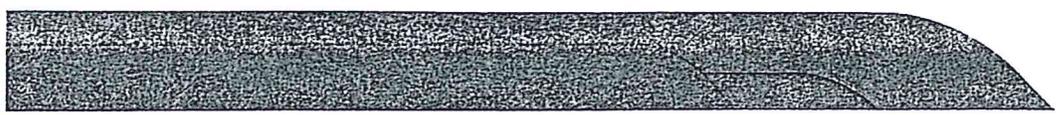
PIP/ALFONSO PINEL/SECRETARIO

PIP/ALFONSO PINEL/SECRETARIO

7
PIP/ALFONSO PINEL/SECRETARIO

PIP/REYNALDIA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES/SECRETARIO

PIP/ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ/SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

~~DIP. FIDELDYLL PINELI~~

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

~~DIP. JUSTINO SILVERO~~

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

9

~~DIP. GABRIEL NAVARRO~~

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ~~

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

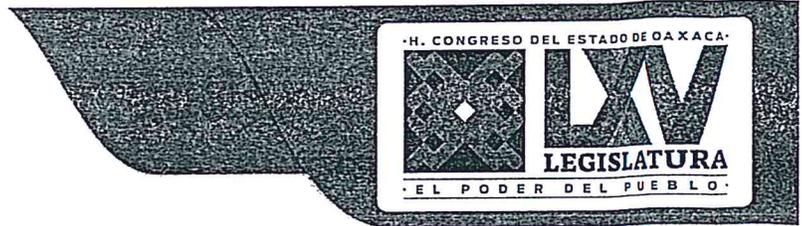
ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

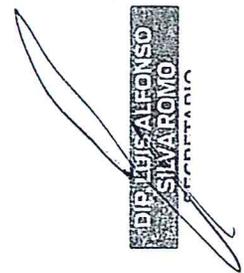
ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

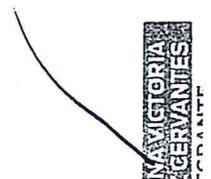
En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada


DIP. FREDY G. PINEDA
SECRETARIO

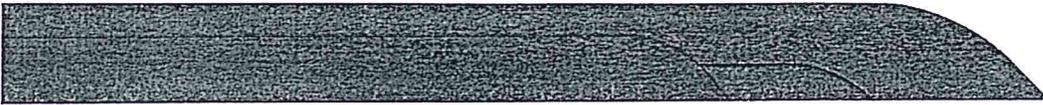

DIP. RAJÉ ALEJONSO SIAROMO
SECRETARIO

10

DIP. MANUEL CABALLERO NAVARRO
INTERPRETE


DIP. REMY VICTORIA VENEZUELVANES
INTERPRETE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTERPRETE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

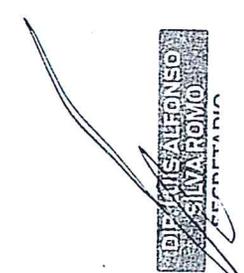
El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 4. Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones municipales, así como las que establecen infracciones y sanciones, serán de aplicación estricta.

Las disposiciones fiscales no previstas en el párrafo anterior, se interpretarán sin que se contravenga la naturaleza del derecho fiscal utilizando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente en el orden que se señalan, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, las normas del derecho común vigentes en el Estado y el derecho federal común.

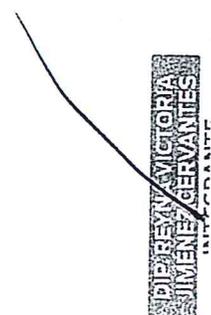
Las participaciones y aportaciones y demás ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, se regularán por las leyes de la materia respectivas y por los convenios de coordinación que se celebren con estos últimos.


DIP. FÉLIX GARCÍA PINEL GO. AR.


DIP. MIGUEL ALFONSO SILVA ROMO

11


DIP. JUAN CABALLERÓN NAVARRO


DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES


DIP. ANGEL CAROCIO MELCHIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 5. Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

- I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Las Leyes anuales de Ingresos;
- III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;
- IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y
- V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

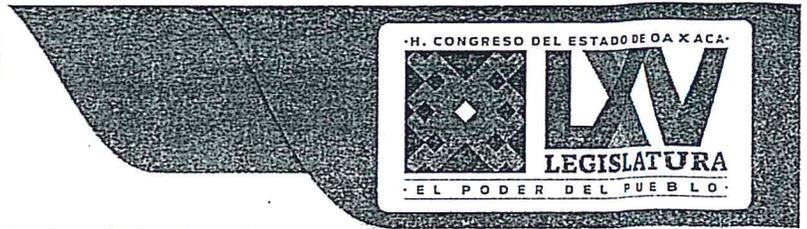
12

DIP. GONZALO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JUAREZ CRIVIANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

II.- POLITICA DE INGRESOS.

Desde el inicio de la actual administración municipal, se han implementado acciones y estrategias con el fin de incrementar la recaudación municipal y reducir la evasión y elusión de las contribuciones municipales, manteniendo el compromiso social de no crear nuevos impuestos ni incrementar las tasas o cuotas de los ya existentes; así como también brindar facilidades administrativas a los contribuyentes para el cumplimiento en tiempo de sus obligaciones. Este conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos que detonen una mayor inversión y crecimiento de la economía, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía municipal, lo anterior con el único objetivo de generar mejores condiciones de vida para los habitantes de nuestra comunidad a través de obras y acciones con coadyuven a llevar a chahuites un paso a la grandeza.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, en el presente ejercicio fiscal se realizarán las siguientes acciones:

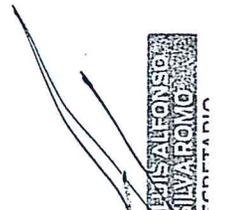
I.- Actualización del padrón municipal de contribuyentes.

Mediante un programa de actualización del padrón municipal, se pretende regularizar la situación fiscal de los comercios establecidos en el territorio municipal que aún no estén inscritos en dicho padrón, con la finalidad de darles certeza jurídica y fiscal en el desarrollo de sus actividades. Con esto se busca incrementar en un 30% la recaudación de las contribuciones municipales en comparación con el ejercicio anterior.

II.- Regularización de contribuciones municipales.

Mediante la realización de campañas de difusión de obligaciones fiscales, se pretende incentivar a los contribuyentes a que regularicen su situación fiscal en cuanto al

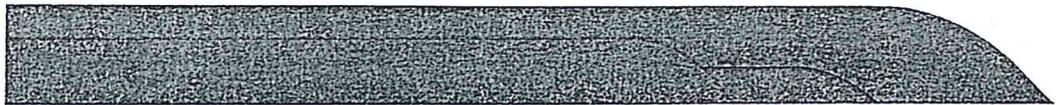

DIPUTADO
PINEDA


DIPUTADO
ALFONSO
SILVAROMO

13
DIPUTADO
CABALLERONAVARRO


DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES

DIPUTADO
ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MELGÓRIZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cumplimiento de sus obligaciones mediante la aplicación de descuentos en el pago de contribuciones de ejercicios anteriores, así como la condonación de multas y recargos. Con esta acción se busca incrementar en un 10% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

III.- Verificación en el cumplimiento de obligaciones municipales.

Como una atribución en materia de fiscalización relacionada con la verificación en el cumplimiento de las obligaciones municipales, en el presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo visitas domiciliarias a los contribuyentes, con el objetivo de verificar que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones municipales. Con esta acción se busca incrementar en un 10% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

IV.- Asistencia y orientación al contribuyente.

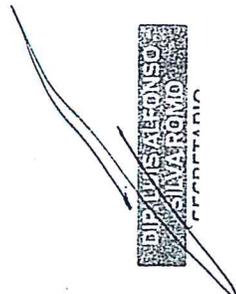
Mediante cursos de capacitación, se busca profesionalizar a los funcionarios municipales encargados de dar atención al público, cuyo objetivo es brindar una mejor atención a la ciudadanía que acude de manera regular a las instalaciones de la presidencia municipal a realizar diversos trámites, como son, el cumplimiento de sus obligaciones y/o a consultar las diversas acciones de gobierno.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En chahuites, Oax. se requiere de más y mejores oportunidades de inversión para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, aun cuando en años anteriores se han implementado acciones para incrementar la recaudación municipal, ha sido insuficiente para poder satisfacer las necesidades básicas de la población y contribuir con esto a reducir las carencias sociales más apremiantes.

En un afán de incrementar los recursos propios provenientes de las actividades que se llevan a cabo en nuestra comunidad, nos vemos en la necesidad de establecer políticas de ingresos que incrementen el padrón de contribuyentes, por tal motivo hemos ampliado el catálogo de actividades que son sujetas al pago de contribuciones, pero manteniendo la


DIPUTADO
PINEDA
SECRETARÍA


DIPUTADO
SILVA
SECRETARÍA

14

DIPUTADO
CABALLERO
SECRETARÍA

DIPUTADO
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIPUTADO
MELCHOR
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

política de no crear nuevos impuestos ni incrementar el monto de los ya existentes, apoyando con esta decisión a la economía de las familias chahuitenses.

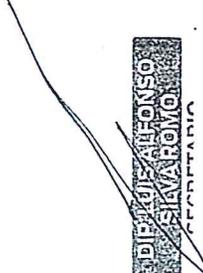
Por todo lo anterior, y con pleno conocimiento de que el Municipio de Chahuites tiene personalidad jurídica y libertad en la administración de su Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 113, Fracc. II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y la obligación de contar una Ley de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2024º, se propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos para su análisis y en su caso aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor, con las siguientes consideraciones:

PRIMERO. - En relación al Capítulo Quinto, Artículo 44, Fracción XVII, donde se agrega un nuevo concepto como es "Salida de fruta de temporada para comercio nacional", el cual, después de una revisión, análisis y discusión de los integrantes de la comisión de hacienda, se acordó la cuota establecida en esta Iniciativa de Ley de Ingresos para esta actividad, la cual se determinó de acuerdo a las actividades que realizan ciudadanos de esta misma localidad en menor magnitud. Para esto se consideró la homologación de conceptos con la finalidad de generar igualdad y equidad con las contribuciones de ciudadanos que realizan actividades similares. El monto de las contribuciones recaudadas por este concepto, se destinará a dar mantenimiento a las obras de urbanización que resultan deterioradas por el constante tránsito vehicular de las empresas dedicadas a la actividad antes mencionada.

SEGUNDO.- Respecto de la Sección Cuarta "Expedición de Licencias y Refrendos, para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios" Artículo 65, en donde se crean nuevos conceptos derivado de la incursión de tiendas de autoservicio y de cadena nacional, y después de reuniones y pláticas con los representantes de cada uno de los comercios establecidos en este municipio, se acordó el monto de la contribución asignada a dichos comercios, logrando así que exista una contribución equitativa e igualitaria con respecto a las cuotas que pagan los ciudadanos; cabe hacer mención que las cuotas están homologadas con las contribuciones que estas mismas empresas nacionales realizan con municipios vecinos a esta localidad.

CONSIDERANDO:


DIP. JESÚS GIL
PINEDA
SECRETARIO

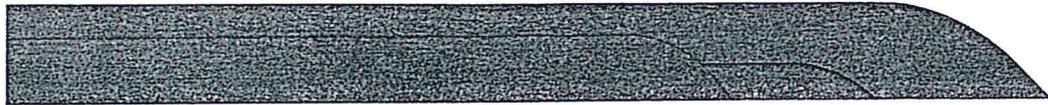

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

15

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



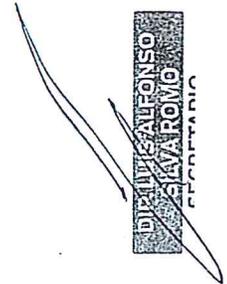
DICTAMEN

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a


DIP. PEDRO DÍAZ GIL
DIP. PEDRO DÍAZ GIL
SECRETARIO

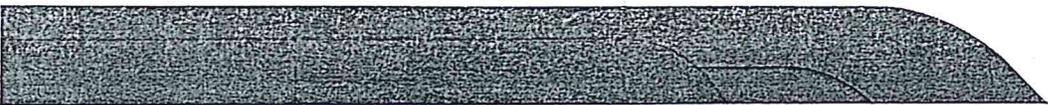

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

16


DIP. GABRIEL NAVARRO
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNOLDO G. JIMÉNEZ GERVALES
DIP. REYNOLDO G. JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE


DIP. ANGELO ROGIO MEJÍA VÁSQUEZ
DIP. ANGELO ROGIO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN EN EL ESTADO DE OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el

DIP. EDDY GIL
INTEGRAANTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

17
DIP. CAROLINA CABALLERON AVARRO
INTEGRAANTE

DIP. REYNA GLORIA JIMENEZ ARVANTES
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ MEJÍA
INTEGRAANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIP. FR. J. J. PINEDO~~

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN EN EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JOS. ALEJANDRO SILVARRAMON
SECRETARIO

18

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

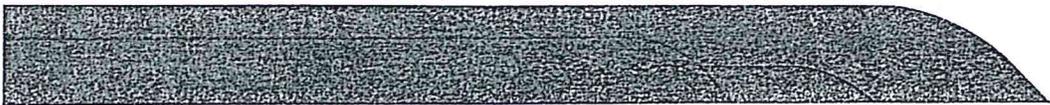
Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN EN EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. ANGELICA ROSARIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

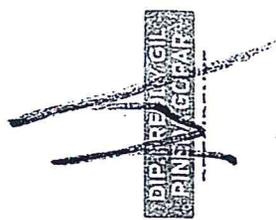
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

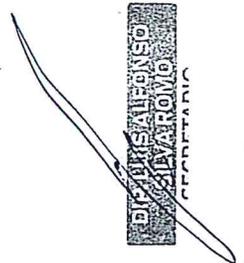
Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;


DIP. RAYGIL PINO ESCOBAR


DIP. ALFONSO ELVARADO SECRETARIO

19

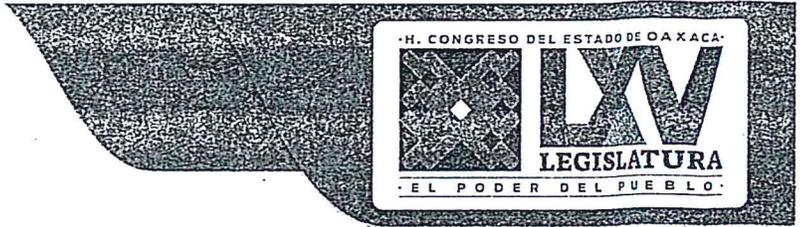
DIP. ANTONIO CABALLERONAVARRO INTERCALANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CAVANDES INTERCALANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELO HORVASQUEZ INTERCALANTE



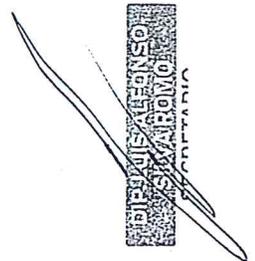
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

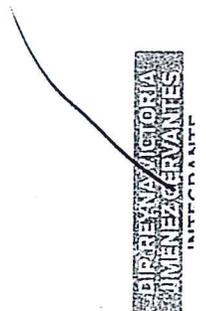
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;


DIP. FRANCISCO
RINE ALPAZ
SECRETARÍA


DIP. JESÚS
SANTIBARRIO
SECRETARÍA

20

DIP. AMÉRICO
NAYARRO
SECRETARÍA


DIP. ANDRÉS
VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
CARGO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

~~DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO~~

21

~~DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las

DIP. EDY GIL
PINELAY OPAR

DIP. SALVADOR
JIMARRO

22

DIP. ANA
GABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES

DIP. ANGELICAR
RODRI
GUEZ
MELCHOR
VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

~~DIP. FELICIANO PINO JAY~~

~~DIP. ALFONSO SÁLVADO RUIZ~~

23

DIP. CECILIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REMANUEL TORAL JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley

DIP. REP. ZIGLI
RINE
DIP. REP. ZIGLI
RINE

DIP. REP. ALFONSO
SALAZAR ROMO
DIP. REP. ALFONSO
SALAZAR ROMO

24

DIP. REP. ALFONSO
CABALLERONAVARRO
DIP. REP. ALFONSO
CABALLERONAVARRO

DIP. REP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
DIP. REP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. REP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. REP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Chahuities, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Chahuities, Distrito de Juchitán, Oaxaca		Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024		
IMPUESTOS		\$ 111,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 900.00
	Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 100.00
	Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 800.00

~~DIP. ENRIQUE DÍAZ PINEDA~~

~~DIP. ALVARO SERRANO~~

~~DIP. CABALLERÓN NAVARRO~~

~~DIP. HENRY GUSTAVO JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGELO RICARDO MELGORIASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	En materia de Salud y Control de Enfermedades	\$	10,000.00
	Sanitarios Públicos	\$	50,000.00
	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$	30,000.00
PRODUCTOS		\$	17,002.00
Productos		\$	8,500.00
	Derivado de Bienes Inmuebles de dominio privado	\$	1,000.00
	Derivado de Bienes Muebles e intangibles	\$	5,000.00
	Otros Productos	\$	2,500.00
Productos Financieros		\$	8,502.00
	Productos Financieros del Ramo 28	\$	2,500.00
	Productos Financieros del Fondo III	\$	2,500.00
	Productos Financieros del Fondo IV	\$	2,500.00
	Productos Financieros del Convenios Federales	\$	27.00
	Productos Financieros del Convenios Estatales	\$	1.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	1,000.00
APROVECHAMIENTOS		\$	10,005.00
Aprovechamientos		\$	10,005.00
	Multas	\$	10,000.00
	Reintegros	\$	1.00
	Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	\$	1.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	1.00
	Adjudicaciones judiciales y Administrativas	\$	1.00
	Donativos	\$	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$	44,027,367.11

DIP. ANGELO RODRIGUEZ MELCHOR VASQUEZ
 DIP. ANTONIO TORRES MENEZ GERVANTES
 DIP. CABALLERO ANTONIO
 DIP. GILBERTO HERNANDEZ
 DIP. JUAN CARLOS PINEL
 DIP. RAFAEL GARCIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera.

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

~~DIP. FREDERICO PINO GALLO~~

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO

29

DIP. GUILLERMO NAVARRO

DIP. RAYMUNDO TORRES JIMÉNEZ GERVANJES

DIP. ANGÉLICA BOGIO MECHORVAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento del que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda.

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

~~DIP. PEDRO YUJIL
PINEDA / PPA~~

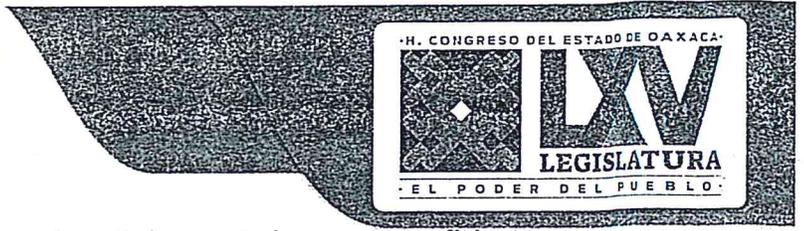
~~DIP. JESUS GONZALEZ
SINARROMO~~

30
DIP. CABALLERO VAYARRO
INTEGRAANTE

~~DIP. REMEDIACION VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 16.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos y similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

~~DIP. REBECA GIL PINELI GARCÍA~~

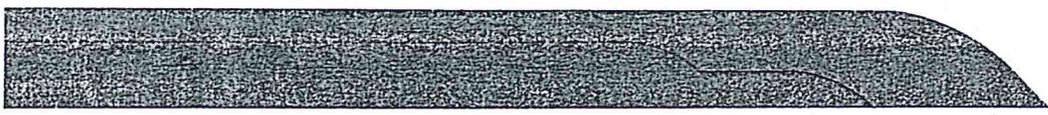
~~DIP. LEON ALFONSO SILVA ROMO~~

31

DIP. MANRIQUE RAMÍREZ
DIP. BALBUENA RAMÍREZ

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera.

Predial

Artículo 20.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no existe propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesas de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

~~DIP. EDUARDO PINEDA~~

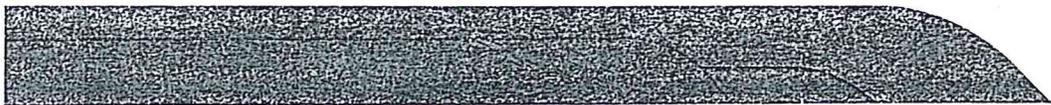
~~DIP. CRISTÓBAL SÁVILA~~

32

DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL GARCIA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. Estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipio que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y las personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

~~DIP. JOSÉ GUILLERMO PINO~~

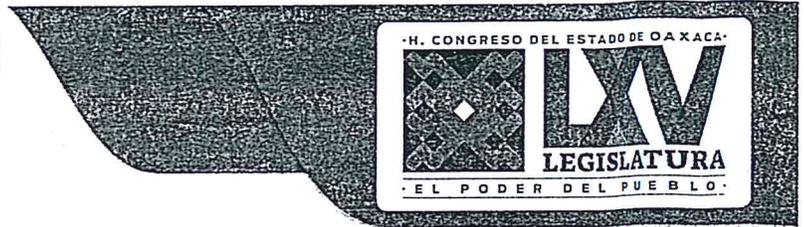
~~DIP. JOSÉ ALONSO SUCAROMO~~

33
DIP. GUILLERMO NAVARRO

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANES~~

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 22.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 240.00
B	\$ 200.00
C	\$ 160.00
Fraccionamientos	\$ 175.00
Susceptible de Transformación	\$ 105.00
Agencias y Rancherías	\$ 105.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 6,240.00
Agostadero	\$ 5,350.00
Forestal	\$ 4,280.00
No apropiados para uso Agrícola	\$ 3,210.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO
-----------	-------	--------------------------	-----------	-------	--------------------------

~~DIP. FREDY ZAL
PINEDA GIL~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

34

DIP. PANAYÁ
CABALLERÓN AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉL CAROLÍ
MELGUEZ VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		CUADRADO
REGIONAL		
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		

		CUADRADO
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Medio	PHOM4	\$ 1,415.00
Alto	PHOA5	\$ 1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$ 235.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		

DIP. FREDY PINEDA VILLAR
 DIP. JESÚS LEGIDO SÁNCHEZ
 DIP. JUAN CARLOS CABALLERONA ARRO
 DIP. RAFAEL VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 DIP. ANGÉLICA RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Medio	PBB4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	1,215.00
Media	PEA4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$ 314.00
Económico	COPA3	\$ 430.00
Medio	COPA4	\$ 0.00
Alto	COPA5	\$ 0.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COBP4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

DIP. FEDILIGIL
RINEDIGIL

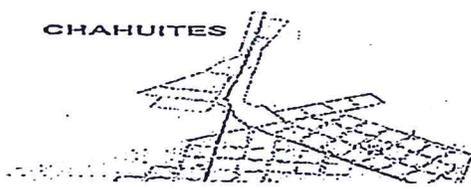
DIP. JOSE ANTONIO
SILVANO

DIP. ANTONIO
CABALLERO AYARDO

DIP. REVINA GONZALEZ
JIMENEZ CERVANTES

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

CHAHUITES



EQUIPAMIENTO URBANO
 O. Zona de equipamiento urbano
 E. Zona de equipamiento urbano
 M. Zona de equipamiento urbano
 S. Zona de equipamiento urbano
 A. Zona de equipamiento urbano

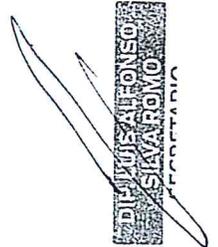
DIP. ANGELO GARCIA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




DIP. EDUARDO PINO
SECRETARIO


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 23.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25.- El impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del

37

DIP. RICARDO CABALLERÓN VAJRO
SECRETARIO

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMENEZ
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

impuesto predial; no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda.

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28.- La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

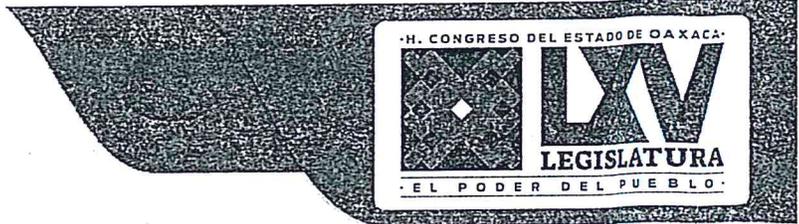
Artículo 29.- Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial	\$ 10.96
II. Habitacional tipo medio	\$ 5.12
III. Habitacional popular	\$ 3.66
IV. Habitacional de interés social	\$ 4.39
V. Habitacional campestre	\$ 5.12
VI. Granja	\$ 5.12

38

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII. Industrial	\$	5.12
-----------------	----	------

Artículo 30.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 31.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalado en el artículo siguiente de la presente ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PINEDA SUZANA~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
ALFONSO SILVANO ROMO~~

39

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. JESÚS GÓMEZ PINO~~

~~DIP. LUIS FERNANDO SILVERO~~

40
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 34.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

~~DIP. FREDY GIL
BILLOTEGUIA~~

~~DIP. GILBERTO LIRIOS
SILVA ROMO~~

41

DIP. GILBERTO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

Sección Única.

Saneamiento

Artículo 37.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 40.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 730.40
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 730.40

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVANO~~

42

DIP. FRANCISCO CABALLERINAVARRO

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERANTES~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Electrificación	\$	730.40
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$	73.04
V. Pavimentación de calles m ²	\$	182.60
VI. Banquetas m ²	\$	219.12
VII. Guarniciones metro lineal	\$	255.54

Artículo 41.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el ayuntamiento.

Artículo 42.- Las cuotas que en los términos de esta ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

TITULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera.

Mercados

Artículo 43.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o

DIP. JOSÉ GIL
PINEDA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

43

DIP. JUAN MANUEL
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

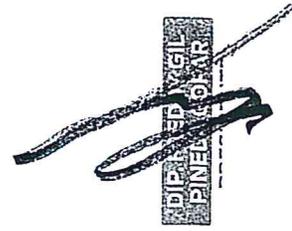
Artículo 44.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

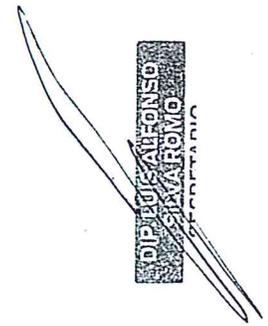
Artículo 45.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 46.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

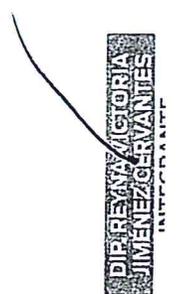
Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 15.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 15.00	Diario


DIP. PEDRO GIL PINELLO
INTEGRANTE

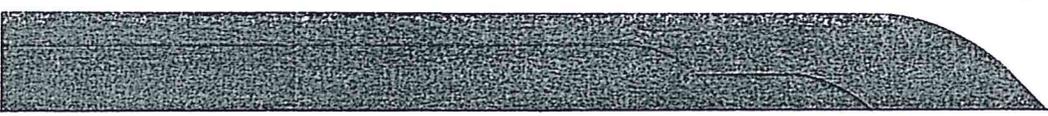

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ
INTEGRANTE

44

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ CRIVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 15.00	Diario
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 5.00	Diario
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 6.00	Diario
VI.	Vendedores Ambulantes o esporádicos	\$ 6.00	Diario
VII.	Otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 5,000.00	Por evento
VIII.	Regularización de concesiones	\$ 5,000.00	Por evento
IX.	Ampliación o cambio de giro	\$ 5,000.00	Por evento
X.	Instalación de casetas	\$ 5,000.00	Por evento
XI.	Reapertura de local, puesto o caseta	\$ 3,000.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto	\$ 3,000.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación	\$ 3,000.00	Por evento
XIV.	División y fusión de locales	\$ 3,000.00	Por evento
XV.	Derecho de uso de piso para carga y descarga (abarrotes, víveres, fruta, verduras, legumbres, productos perecederos y materiales de construcción)	\$ 50.00	Por evento
XVI.	Salida de fruta de temporada para comercio internacional	\$ 0.05	Por kilo
XVII.	Salida de fruta de temporada para comercio nacional	\$ 300.00	Por tráiler o jaula
		\$ 200.00	Por tortón
		\$ 100.00	Por camioneta
XVIII.	Salida de fruta de temporada para industrialización (jugo) por camión de 30 toneladas	\$ 50.00	Por evento

45

Sección segunda. Panteones

Artículo 47.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

DIP. FEDERICO BINEDO

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN ALFONSO CABALLERÍA VARGAS

DIP. HEYDI VICTORIA JIMÉNEZ BERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 48.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 200.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 200.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 200.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos	\$ 200.00

II. Las cuotas por servicio de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 200.00
b) Servicios de exhumación	\$ 500.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 50.00
d) Perpetuidad por año	\$ 100.00

Sección Tercera. Rastro

~~DIP. EDI Y GIL PINEL PAR~~

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

46

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CRANIES

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VAZQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 50.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de Rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 51.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 52.- El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 10:00	Por cabeza
II. Uso de corrales	\$ 10.00	Por cabeza
III. Carga y descarga (ganado)	\$ 5.00	Por cabeza
IV. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$ 50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$ 50.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío	\$ 50.00	Por cabeza
d) Conejos	\$ 50.00	Por cabeza
e) Aves de corral	\$ 20.00	Por cabeza
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Cada 3 años
VII. Introducción y compra - venta de ganado	\$ 100.00	Por cabeza

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVANO~~

47

DIP. JESUS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. REYNA GIORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Primera.

Aseo Público

Artículo 53.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 54.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público de forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 55.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad, y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 56.- El pago de este derecho se efectuará:



~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

48

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 2:00	Por evento
II. Servicio especial de viaje de basura	\$ 220.00	Por evento

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 57.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 58.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 59.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$ 50.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 30.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 30.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 250.00

49

~~DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL~~

DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 60.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera.

Licencias y permisos

Artículo 61.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 62.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho

Artículo 63.- El pago de este derecho al que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble m2	\$ 25.00

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVAFRANCO~~

50
DIP. ENRIQUE CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$ 250.00
III. Demolición de construcciones	\$ 250.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$ 250.00
V. Alineación y uso de suelo	\$ 250.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$ 250.00
VII. Construcción de albercas	\$ 300.00

Artículo 64.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta.

Licencias y Refrendos, para el funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

51

Artículo 65.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 66.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67.-. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. COMERCIAL:		

DIP. FERRER GIL PINEDA GARR

DIP. DIP. SALFONSO SILVAFRANCO

DIP. GABALLERON NAVARRO

DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA FOCIO MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$ 800.00	\$ 500.00
b) Artículos Religiosos	\$ 800.00	\$ 800.00
c) Bazar	\$ 200.00	\$ 100.00
d) Bodega de materiales para construcción	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
e) Bisutería	\$ 500.00	\$ 500.00
f) Cafetería	\$ 800.00	\$ 500.00
g) Carnicería	\$ 800.00	\$ 500.00
h) Carpintería	\$ 800.00	\$ 500.00
i) Caseta con venta de alimentos	\$ 500.00	\$ 300.00
j) Cenaduría	\$ 500.00	\$ 300.00
k) Cocinas económicas y/o fondas	\$ 500.00	\$ 300.00
l) Compra venta de autos y camiones usados	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
m) Compra y venta de fierro viejo	\$ 1,000.00	\$ 800.00
n) Cremería y quesería	\$ 800.00	\$ 500.00
o) Copias, papelerías y regalos	\$ 800.00	\$ 500.00
p) Distribuidora de agua purificada	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
q) Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$ 800.00	\$ 500.00
r) Distribuidora y comercializadora de agroquímicos	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
s) Distribuidora de gas L.P.	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
t) Empresas de alimentos con alto nivel calórico	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
u) Distribuidora de camas, colchones y colchas	\$ 500.00	\$ 300.00
v) Dulcerías	\$ 500.00	\$ 300.00
w) Empresas refresqueras	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
x) Embotelladora de agua purificada	\$ 850.00	\$ 850.00
y) Estética	\$ 500.00	\$ 300.00

DIP. JESÚS GIL
FINED

DIP. LUJÁN ALFONSO
SILVARIANO

DIP. BALBUENA
CABALLERO NAYARRO

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

zz) Renovadora de calzado	\$ 500.00	\$ 300.00
aaa) Rosticería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
bbb) Red de Telecomunicaciones	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
ccc) Tienda departamental	\$ 450,000.00	\$ 350,000.00
ddd) Tiendas de cadena nacional (Oxxo, Neto)	\$ 120,000.00	\$ 60,000.00
eee) Tienda de materiales para construcción	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
fff) Tienda de ropa y telas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
ggg) Tienda naturista	\$ 800.00	\$ 500.00
hhh) Tortillería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
iii) Venta de tortillas	\$ 500.00	\$ 500.00
jjj) Venta de pan	\$ 500.00	\$ 500.00
kkk) Venta de aparatos electrodomésticos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
lll) Venta de antojitos regionales	\$ 500.00	\$ 500.00
mmm) Venta de celulares y accesorios para celular	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
nnn) Venta de alfalfa y forrajes verdes y secos	\$ 500.00	\$ 500.00
ooo) Venta de granos y cereales	\$ 500.00	\$ 300.00
ppp) Venta de leña	\$ 500.00	\$ 300.00
qqq) Venta de plásticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
rrr) Venta y renta de películas y CD	\$ 500.00	\$ 300.00
sss) Venta de productos lácteos y derivados	\$ 800.00	\$ 500.00
ttt) Viveros	\$ 800.00	\$ 500.00
uuu) Zapaterías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
vvv) Tiendas departamentales con franquicia o cadenas nacionales (Coppel)	\$ 650,000.00	\$ 450,000.00
II. INDUSTRIAL:		

DIP. ALFONSO PINELANGAR

DIP. ALFONSO SILVA BOMG

DIP. ALFONSO CABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAÑES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA ORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Aserradero	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
b) Plantas procesadoras de frutas y alimentos	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
III. DE SERVICIOS:		
a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$ 1,000.00	\$ 800.00
b) Antena para telefonía celular (por torre)	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
c) Arrendadora de bienes inmuebles	\$ 1,000.00	\$ 800.00
d) Balneario con venta de bebidas y alimentos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
e) Bancos	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
f) Baños públicos	\$ 300.00	\$ 200.00
g) Cajeros automáticos	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
h) Camiones que distribuyen material pétreo	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
i) Cajas de ahorro	\$ 15,000.00	\$ 10,500.00
j) Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 10,500.00
k) Consultorio dental	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
l) Consultorio médico en general	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
m) Despacho en general	\$ 1,000.00	\$ 800.00
n) Distribuidora de agua para uso humano	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
o) Estacionamiento publico	\$ 500.00	\$ 300.00
p) Escuela particular	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00
q) Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
r) Gasolineras	\$ 100,000.00	\$ 60,000.00
s) Gimnasio	\$ 800.00	\$ 500.00
t) Hojalatería y pintura	\$ 1,000.00	\$ 800.00
u) Imprenta	\$ 800.00	\$ 500.00
v) Laboratorio clínico	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00

DIP. PEDRO PINEDA

DIP. LEONARDO SILVANO

DIP. ALVARO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GARCIA JIMENEZ

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ

55

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

w) Lava autos	\$ 500.00	\$ 300.00
x) Lavandería	\$ 500.00	\$ 300.00
y) Molinos	\$ 800.00	\$ 500.00
z) Renta de computadoras e internet	\$ 1,000.00	\$ 800.00
aa) Rótulos	\$ 800.00	\$ 500.00
bb) Servicio de Sanitarios Públicos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
cc) Servicio de serigrafía	\$ 800.00	\$ 500.00
dd) Servicio de teléfono y fax	\$ 500.00	\$ 300.00
ee) Servicio de vaciado de fosa séptica	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
ff) Servicio de video filmaciones	\$ 800.00	\$ 500.00
gg) Taller de bicicletas	\$ 800.00	\$ 500.00
hh) Taller de herrería y balconearía	\$ 1,000.00	\$ 800.00
ii) Taller mecánico	\$ 1,000.00	\$ 800.00
jj) Taller de sastrería, corte y confección	\$ 1,000.00	\$ 800.00
kk) Taller eléctrico automotriz	\$ 1,000.00	\$ 800.00
ll) Taller de frenos y clutch	\$ 800.00	\$ 550.00
mm) Taller de Motocicletas	\$ 800.00	\$ 550.00
nn) Taller de reparaciones de electrodomésticos	\$ 800.00	\$ 500.00
oo) Tapicería	\$ 800.00	\$ 500.00
pp) Taquería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
qq) Terminal de autobuses	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
rr) Veterinaria	\$ 500.00	\$ 300.00
ss) Vidrios y cancelerías	\$ 800.00	\$ 500.00
tt) Vulcanizadoras	\$ 800.00	\$ 500.00

DIP. EDD. GIL PINED. G. G. P.

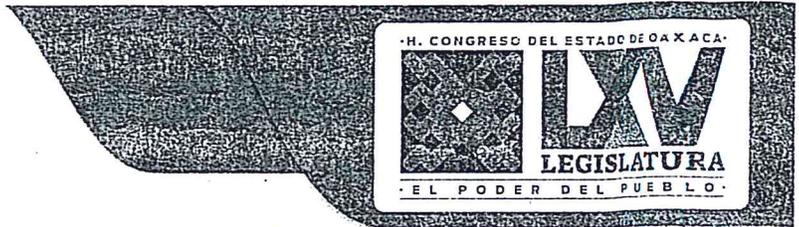
DIP. ALFONSO SILVANO

DIP. ABEL VARRIO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 68.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección Quinta.

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 69.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición, Cuota en Pesos	Revalidación, Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 3,500.00	\$ 1,200.00
c) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores, solo con alimentos	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
d) Expendio de Mezcal	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
e) Depósitos de Cervezas	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
f) Licorerías	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
g) Salón de fiestas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
h) Billar con venta de cervezas	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
i) Licorería	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
j) Cantinas, Bares y Centros botaneros	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
k) Centro nocturno y prostíbulo	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
l) Discoteca	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
m) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas preparadas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00

57

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA~~

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JUAN TORALBA
JIMENEZ GRANDES
INTEGRANTE

DIP. AMÉRICA ROCÍO
MELCHIONI ASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

n) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
o) Bodega de distribución de vinos y licores	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
p) Agencias distribuidoras de cervezas	\$ 1,100,00.00	\$1,000,000.00

~~DIP. FEDD GIL PINEL GONZ~~

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 3,000.00

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO~~

Artículo 70.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

58

Artículo 71.- El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 am a 20:00 pm y horario nocturno de las 20:01pm a 02:00 am.

~~DIP. MANUEL CABALLERO NAVARRO~~

Sección Sexta.

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES~~

Artículo 72. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota por M2 en Pesos	Periodicidad
I. Maquina infantil con o sin permiso	\$ 120.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	\$ 120.00	Por evento
III. Sinfonolas	\$ 120.00	Por evento
IV. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, dragón, el martillo, el gusano, los carritos, el musical, el remolino, la taza y el plato	\$ 400.00	Por evento
V. Expendio de alimentos	\$ 120.00	Por evento
VI. Venta de ropa	\$ 120.00	Por evento
VII. Lotería	\$ 120.00	Por evento
VIII. Puestos de micheladas	\$ 120.00	Por evento
IX. Venta de dulces	\$ 120.00	Por evento
X. Venta de zapatos	\$ 120.00	Por evento
XI. Juegos de diversión, (canicas, aros a la botella, tiro al blanco)	\$ 120.00	Por evento
XII. Inflables y brincolín	\$ 120.00	Por evento

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

59

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ SERVAÑES

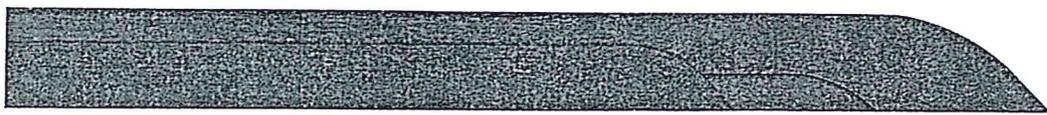
DIP. ANGEL CAROLIG MELCHIOR VASQUEZ

Artículo 73.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Séptima.

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 74.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en Pesos	
	Expedición	Refrendos
I. DE PARED, ADOSADOS O AZOTEAS:		
a) Pintados	\$ 120.00	\$ 40.00
b) Luminosos	\$ 350.00	\$ 40.00
c) Giratorios	\$ 350.00	\$ 40.00
d) Tipo bandera	\$ 120.00	\$ 40.00
e) Tótem	\$ 500.00	\$ 400.00
f) Mantas publicitarias	\$ 350.00	\$ 40.00
g) Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$ 120.00	\$ 55.00
h) Adosado o integrado en fachada luminoso	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00
II. ANUNCIOS COLOCADOS EN:		
a) Globos aerostáticos anclados	\$ 600.00	\$ 450.00
b) Globos aerostáticos móviles	\$ 600.00	\$ 450.00
III. CARTELERAS DE:		
a) Cine	\$400.00 por millar	
b) Circo	\$550.00 por millar	
c) Teatro	\$550.00 por millar	
d) Baile o espectáculos	\$550.00 por millar	
IV. PUBLICIDAD ESCRITA:		
a) Volantes, díptico, tríptico de publicidad	\$100.00 por millar	
b) Pendón de 1 a 30 días	\$120.00 por millar	
V. ESPECTACULAR:		
a) Espectacular por metro cuadrado	\$ 500.00	\$ 400.00

60

~~DIP. FERRER, OAXACA
DIP. PINEDA, OAXACA~~

~~DIP. ALONSO, OAXACA
DIP. ROMERO, OAXACA~~

~~DIP. NAVARRO, OAXACA
DIP. CABALLERO, OAXACA~~

~~DIP. REYNALDO, OAXACA
DIP. JIMENEZ, OAXACA~~

~~DIP. GARCÍA, OAXACA
DIP. VÁSQUEZ, OAXACA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Unipolar por metro cuadrado	\$	600.00	\$	500.00
--------------------------------	----	--------	----	--------

Artículo 75.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a la que se refiere el artículo anterior.

Sección Octava.

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 76.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Comercial y domestico	\$ 90.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Comercial y domestico	\$ 90.00	Por evento
III. Suministro de Agua Potable	Comercial y domestico	\$ 90.00	m3 mes o anual
IV. Conexión a la Red de Agua Potable	Comercial y domestico	\$ 200.00	Por evento
V. Reconexión a la Red de Agua Potable	Comercial y domestico	\$ 200.00	Por evento
VI. Conexión a la Tubería de agua potable con ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones	Comercial y domestico	\$ 3,000.00	Por evento

61

Artículo 77.- El derecho por servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FRANCISCO PINEDA

DIP. SALVADOR SILVERIO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO RUIZ MEJIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	\$ 500.00	Por evento
II. Conexión a la Red de Drenaje	\$ 1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la Red de Drenaje	\$ 500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Novena.

En materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 78.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta Medica	\$ 50.00
II. Laboratorio Municipal	\$ 30.00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 100.00
IV. Colposcopia	\$ 80.00
V. Consulta de Odontología	\$ 100.00
VI. Consulta de Psicología	\$ 50.00
VII. Sesión de terapias físicas	\$ 50.00

62

DIP. EDDY DEL PINEL
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALTONSO SILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 79.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Sección Décima.

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 80.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por evento

Artículo 81.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Sección Décima Primera.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 82.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,650.00	Por evento

DIP. EDIL Y GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GARVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

63

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 83.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 84.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera.

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 85.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes Inmuebles del dominio privado del municipio.	\$ 1,000.00	Por evento

Artículo 86.-. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio.

Sección Segunda.

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

DIP. F. DEL VALLE
PINEL
OPAR

DIP. J. SALERSONO
SILVANO
SECRETARÍA

64

DIP. CABALLERO
NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYES
TORRES
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
ROCÍO
MELCHOR
VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 87.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 88.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de arrendamiento de bienes muebles propiedad del municipio.

Artículo 89.- El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria	\$ 600.00	Por hora, dentro de la cabecera municipal
II. Arrendamiento de autobús	\$ 900.00	Por hora, fuera de la cabecera municipal
III. Arrendamiento de autobús	\$ 1,500.00	Por día

Sección Tercera.

Otros Productos

Artículo 90.- El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	\$ 2,500.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 2,500.00

CAPITULO II

~~DIPUTADO
EDUARDO
RIVERA
CARRASCO~~

~~DIPUTADO
JOSÉ ANTONIO
SILVA ROMO~~

65
~~DIPUTADO
CABALLERO
VARRO~~

~~DIPUTADO
Gloria
Jimenez
Gonzales~~

~~DIPUTADO
ROGELIO
MELCHOR
VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera.

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 91.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. RENE DY GIL
FINANZAS~~

Sección Segunda.

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 92.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO~~

66

Sección Tercera.

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 93.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JUAN
GABRIEL
HERNANDEZ~~

Sección Cuarta.

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 94.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así

~~DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL
LATORO
MELCHIOR
VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta.

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 95.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDY GIL PINO
INTEGRANTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 96.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

67

DIP. ESTEBAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Séptima.

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 97.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Primera.

Multas

Artículo 98.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Quema de fuegos pirotécnicos sin permisos	\$ 500.00
II. Grafiti en bienes del municipio.	\$ 500.00
III. Orinar y/o defecar en la vía pública	\$ 300.00
IV. Tirar basura en la vía pública, arroyos y ríos (Todo tipo de desechos)	\$ 300.00

Artículo 99.- El municipio percibe ingresos por falta de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el libro quinto, título primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 100.- El municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 101.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del

DIP. FREDY GIL
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA
SECRETARIO

DIP. ANGEL CAROLINO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el banco de México.

Artículo 102.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 103.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deben sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 104.- Respecto a los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados, se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 105.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda.

Reintegros

Artículo 106.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

Artículo 107.- También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

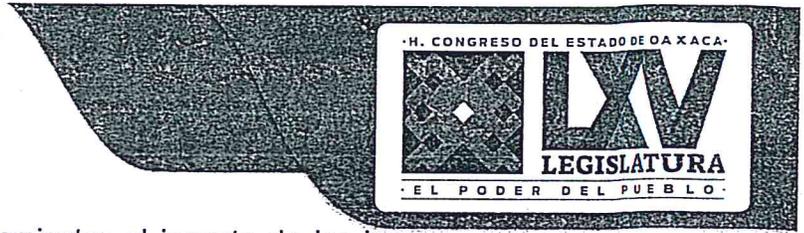
DIP. JUAN ALBERTO PINO

69
DIP. VICTORIANO CABALLERON

DIP. HENRY VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 108.- Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre sesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 109.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta.

Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 110.- El municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta.

Donativos

Artículo 111.- El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

OTROS INGRESOS

~~DIP. FREDY GIL
PINZAL
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

70

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Única

Otros Ingresos

Artículo 112.- Son otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 113.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.



DIP. JOSÉ GIL
PINEL
INTEGRANTE

DIP. JESALDINO
SILVANO
INTEGRANTE

DIP. JUAN NAVARRO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHORVASQUEZ
INTEGRANTE

71

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 114.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FRIEDRICK GIL
DIP. DAVID BOJAR

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 115.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO

72

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 116.- El Municipio percibe ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

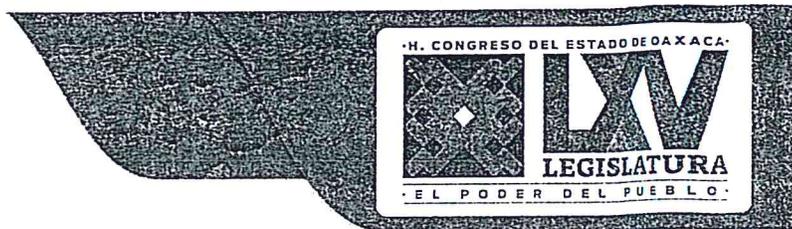
DIP. ANA MARÍA
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. RAYMUNDO
DIP. JIMENEZ GERVANTES

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 117.- El Municipio percibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo minero).

~~DIP. PEDRO AGUIRRE
DIP. PEDRO AGUIRRE
DIP. PEDRO AGUIRRE~~

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. JOSÉ ALFONSO~~

Artículo 118.- El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contraten en los términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

73

Artículo 119.- Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

~~DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO~~

Artículo 120.- La observancia de la presente Ley, es responsabilidad del ayuntamiento y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

~~DIP. RENOVACIÓN VICTORIA
DIP. RENOVACIÓN VICTORIA
DIP. RENOVACIÓN VICTORIA~~

Así mismo deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y Rendición de cuentas establecen las Leyes respectivas.

TRANSITORIOS

~~DIP. ANGÉLICA ROLLO
DIP. ANGÉLICA ROLLO
DIP. ANGÉLICA ROLLO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a los establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO

DIP. REDY GIL
PINEDA
SECRETARIO

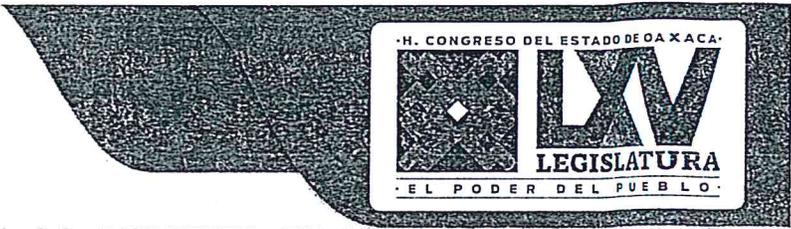
DIP. ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO

74
DIP. CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

DIP. FREDY GIL
PITAGOPAR

Municipio de Chahuities, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de Programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el Municipio.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional.	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás Leyes aplicables.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Orientación Fiscal.	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.

75

DIP. ISAAC PONCE
SILVANO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. NAVY GARCÍA
JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de Chahuities, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

Anexo II

Municipio Chahuities, Distrito de Juchitán, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$18,085,208.00	\$18,627,764.24
A Impuestos	\$111,000.00	\$114,330.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$100.00	\$103.00
D Derechos	\$2,378,300.00	\$2,449,649.00
E Productos	\$17,002.00	\$17,512.06
F Aprovechamientos	\$10,005.00	\$10,305.15
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$15,568,801.00	\$16,035,865.03
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$28,458,565.22	\$29,312,322.18
A Aportaciones	\$28,458,562.11	\$29,312,318.97
B Convenios	\$2.07	\$2.14
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.04	\$1.07
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00

DIP. FÉLIX GIL PINEL / OPAP

DIP. LUIS ARRIAS / SILVANO

DIP. JUAN VICTORIA / CABALLERON / VARRO

DIP. RENE VICTORIA / JIMENEZ / CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA / MELCHOR / ASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.04	\$1.07
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.04	\$1.07
4	Total de Ingresos Proyectados	\$46,543,775.11	\$47,940,087.49
	<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$1.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$18,085,208.00	\$18,627,764.24
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$28,458,565.22	\$29,312,322.18
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.85	\$1.07

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Chahuities, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

77

Anexo III

Municipio de Chahuities, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$17,635,781.79	\$15,912,541.00
A Impuestos	\$354,372.38	\$111,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$100.00
D Derechos	\$3,868,752.00	\$2,378,300.00
E Productos	\$10,524.41	\$17,002.00
F Aprovechamiento	\$6,000.00	\$10,005.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H Participaciones	\$13,335,396.00	\$13,396,134.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$60,737.00	\$0.00	
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$24,197,474.12	\$24,197,474.12	
A Aportaciones	\$24,197,474.12	\$24,197,474.12	
B Convenios	\$0.00	\$0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$41,833,255.91	\$40,110,783.12	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$17,635,781.79	\$15,912,541.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$24,197,474.12	\$24,197,474.12	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Chahuítes, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES

DIP. JOSÉ STABRONSO SÁLVARRA

DIP. JOSÉ STABRONSO SÁLVARRA

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 46,543,775.11
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 2,516,407.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 111,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 900.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,378,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 211,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,167,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,002.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,005.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,005.00

DIP. ANGELO GARCÍA BARRÓN

DIP. JUAN CARLOS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERÓN NAVARRO

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. ANGELO GARCÍA BARRÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

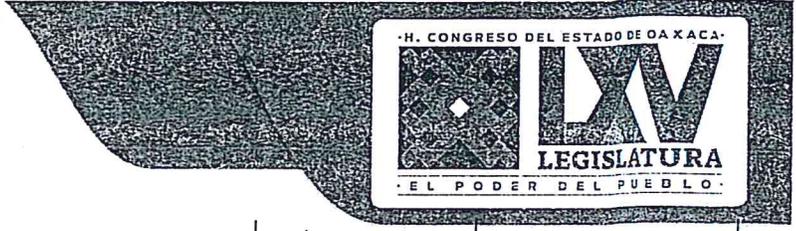


DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$ 44,027,367.11
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,568,801.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,036,905.00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,181,545.00	
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 361,390.00	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 245,779.00	
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 168,613.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 80.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 465,400.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 74,554.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,238.00	
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,376.00	
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$ 28,458,562.11
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 18,295,374.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,163,188.11	

DIP. EDUARDO PINEDA
 DIP. ALFONSO SIKVAY ROMO
 DIP. JESÚS ALVARO GABALLERO NAVARRO
 DIP. HELENA GILBERTA JIMENEZ GERVALES
 DIP. ANGÉLICA ROLIG MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

81

DIP. FERRISIL PINEDAR

DIP. ALFONSO CALVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDA VICTORIA JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Diciembre
Ingresos y Otros Derechos	\$46,543,775.11	\$3,248.99	\$3,248.99	\$3,248.99	\$3,248.99	\$3,248.99	\$3,248.99	\$3,248.99	\$3,248.99	\$3,248.99	\$3,248.99	\$3,250.07
Impuestos	\$111,000.00	\$75.00	\$75.00	\$75.00	\$75.00	\$75.00	\$75.00	\$75.00	\$75.00	\$75.00	\$75.00	\$75.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$2,378,300.00	\$198,191.66	\$198,191.66	\$198,191.66	\$198,191.66	\$198,191.66	\$198,191.66	\$198,191.66	\$198,191.66	\$198,191.66	\$198,191.66	\$198,191.70
Derechos por el uso, goce, explotación y disposición de Bienes de Dominio Público	\$211,000.00	\$17,503.33	\$17,503.33	\$17,503.33	\$17,503.33	\$17,503.33	\$17,503.33	\$17,503.33	\$17,503.33	\$17,503.33	\$17,503.33	\$17,503.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,167,300.00	\$180,688.33	\$180,688.33	\$180,688.33	\$180,688.33	\$180,688.33	\$180,688.33	\$180,688.33	\$180,688.33	\$180,688.33	\$180,688.33	\$180,688.37
Productos	\$17,002.00	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.87
Productos	\$17,002.00	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.83	\$1,416.87
Aprovechamientos	\$10,005.00	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75
Aprovechamientos	\$10,005.00	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75	\$833.75

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERANTES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Financiamiento interno	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
------------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Mensual, se considera el

DIP. FREDDY S. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



86

DIP. LUÍS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1486

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUÍS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ